

Bartholomé Falcón, Alcalde hordinario y prior por el estado de hijos de Algo de esta villa de Aldeanueva, Dn Pedro Zugasti Rexidor del mismo noble estado, Dn Juan Marín, Dn Carlos Ruiz de Buzesta, Dn Joseph Ruiz de Buzesta menor, Dn Juan de Urtubia, Dn Joseph Antonio Marín, Dn Ángel Marín, Juan de Oñate, Domingo Díez, Pedro de Arnedo, Pedro de Gavirondo, Manuel Falcón menor soltero, Francisco de Torres menor, Francisco Álvarez, Dn Juan Antonio Marín, Dn Juan Antonio Sanclemente, Dn Diego de Ocón, Manuel Gutiérrez, Dn Juan de Zugasti, Joseph Gutiérrez menor, Manuel Gutiérrez Moreno, Joseph Gutiérrez Jiménez, Manuel Falcón yerno de Arrieta, Phelipe Falcón, Pedro Álvarez, Dn Diego Bretón, Pedro Gutiérrez, Juan Antonio Gutiérrez, Joseph Garzía, Dn Miguel de Ocón, Dn Miguel Martín, Ysidro Fernández Montesinos, Francisco de Torres mayor todos vezinos de dha villa e yjos de algo en actual possession en ella dezimos que por quanto Dn Basco Paradas y Castillo Correxidor de la Ciudad de Molina y Juez pesquisidor estante en la villa de Cerbera y aviendo enviado zierta orden para que los vezinos de esta villa subministrasen cierta cantidad de paxa para la manutención de un destacamento de Cavallos del reximiento de Andaluzía que le aconpañia y Auxilia en su referida Comisión y pesquisa secreta, el Señor Pedro Pérez Alcalde hordinario tambien de esta dha villa por su General estado, para el cunplimiento de dha orden distribuyo y repartió cantidad de Arrobas de paxa a Dn Bartholomé Ruiz de Buzesta, a Dn Joseph Ruiz de Buzesta a Joseph Gutiérrez, Mayor, a Juan Falcón y a Manuel Falcón, yerno de Bretón, hijos de Algo todos en actual possession de su nobleza en esta dha villa en grave perjuizio y contravención a las regalías y esenciones que como tales hijos de Algo gozan y deven gozar, quienes aviendo ydo personalmente el dho Señor Alcalde Pedro Pérez en compañía de Joseph Ruiz Roldán, rexidor por el estado General a hacer la extracción de la referida paxa repartida en el día 13 de septiembre de este presente año 1739 de sus propias cassas y paxares, cortesaneamente le replicaron y con devida atención se protestaron los daños y perjuizios que se les sigían a su honrras y cassas y prezedido tambien el respeto devidos le dixeron que era razón que hiziesse el aforo de la mucha paxa que tenían sobrada los vezinos del estado General, cuyo número es más que quatriplicado que el de el estado de hijos de Algo en el qual dho estado General todos son labradores de profession y los más tienen paxa de sobra la que es razón se diesse y subministrase al mencionado destacamento de Cavallos primero que la paxa de ninguno de los hijos de Algo los que por su naturaleza estan esentos de semejantes contribuciones mayor mente quando losvezinos del estado general la tienen pidiéndole testimonio de todo lo referido y de la yntentada extrçión; no obstante todo lo qual el dho señor Pedro Pérez, Alcalde y Joseph Ruiz Roldán, Rexidor, con el carácter de tales con bastante violencia hasta los términos de llegar a llamar a Celedón de León Zerrajero para que deszerrajasse las puertas de sus Paxares hizieron la dha extracción en el dho día 13 deste presente mes de septiembre deste dho año de 1739 en las cassas y pajares de los dhos yjos de Algo en cuya atención de semejante exceso y atentado en defensa de la común honrra y franqueza devida a todos nosotros como tales hijos de Algo otorgamos quedamos todo nuestro poder cumplido y el que es necesario en derecho a los dhos Dn Bartholomé Ruiz de Buzesta, Dn Joseph Ruiz de Buzesta, mayor, Joseph Gutiérrez, mayor, Juan Falcón y Manuel Falcón, a todos juntos y a cada uno de ellos [ynsolidan] para que en nuestro nombre y representando nuestras propias personas se presenten ante el Señor Pedro Pérez Alcalde hordinario de esta dha villa y pidan reintegración de sus franquezas y esenciones y declaración de la tal esención mandando assi mismo dho Señor Alcalde en adelante en semejantes cassos no se reparta paxa a ninguno de los hijos de Algo como tambien que se restituya y reintegre el caudal y efectos de propios de esta dha villa en las cantidades de maravedises que de sus quantas constan estar desfalcadas, ynvertidas y gastadas en distintas levas y Servicios de Soldados que esta villa a echo a su Magestad que Ds gde (Dios Guarde) conduziendolos a las Ciudades de Soria y Burgos y al presente a la Ciudad de Logroño con el Servizio de las Milizias a que se añade tambien el gasto e ynporte de los utensilios que se subministraron a las Conpañias de Cavallos de los Reximientos de Calatrava y Farnessio en los años passados de 1736 y 1737 y 1738 todos los quales gastos corresponde y debe pagarlos el estado General y no el efecto y caudal de propios que es común a todos los vezinos y esta destinado para otros fines y gastos principalmente para pagar a los zensalistas y acreedores a quienes por los motivos espresados se les estan deviendo más de 15000 reales; y assi mismo otorgamos quedamos el mismo poder y el necesario en derecho a Dn Mathias de Rueda,

Procurador del Real y Supremo Consejo de Castilla (presenta un espacio sin escritura en esta línea) Procurador de la Real Chancillería de Valladolid con la cláusula de que lo puedan substituir en uno o dos procuradores de dichos reales consejo y Chancillería para que en nuestro nombre y representando nuestras propias personas se presenten ante dichos Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla y de la Real Chancillería de Valladolid por vía de Apelación queja o agravio o como más lugar aya en derecho y pidan reintegración de nuestras ynmunidades y franquezas dichas y declaración de dicha esención con más la restitución de todas las cantidades de maravedises que constaren en quantas de propios y en otras averesen desfalcado y sacado para las levas y Servicios de soldados y gastos dichos de utensilios y lo demás concerniente y correspondiente pagar a los Vecinos del estado General y no a los efectos y caudal de dichos propios haciendo en razón de todo lo referido pedimentos requirimientos